



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME-2020-0015

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día trece de febrero de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha cinco de febrero de dos mil veinte, se recibió mediante correo electrónico, solicitud de información suscrita por el señor [REDACTED], quien expreso actuar en su calidad de **Empleado Suspendido de la Dirección General de Migración y Extranjería**, solicitando: "CONSTANCIA DE TRABAJO, COPIA DE ULTIMO CONTRATO, EXPEDIENTE LABORAL DESDE LA FECHA 17 DE AGOSTO DE 2009 AL 27 DE ENERO DE 2020".
- II. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP); las solicitudes de información deben de reunir los requisitos de admisibilidad ahí dispuestos, y el Oficial de Información debe analizar su contenido, y resolver sobre la admisión o denegatoria de ésta.
- III. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal f), y 24 LAIP, se entiende por Información confidencial, aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido, estando comprendida dentro de ella, los datos personales contenidos en documentos o registros sobre una persona, entre otros. Asimismo, el Artículo 36 de la LAIP estipula que: "Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de esta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente: La Información contenida en documentos o registros sobre su persona".
- IV. Que la información solicitada es considerada de carácter confidencial, por tratarse de datos personales contenidos en documentos o registros sobre una persona, no obstante ello, ha sido su titular quien solicita dicha información, cumpliéndose de esa forma los presupuestos de ley para acceder a la información solicitada.
- V. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 36 literal a) y 70 LAIP, se transmitió la solicitud de información al Departamento de Desarrollo Humano de esta Institución; recibiendo respuesta de esa unidad administrativa en fecha diez de febrero del presente año, expresando literalmente lo siguiente:

“.....” Atendiendo a su requerimiento oficial de información, y de conformidad a los artículos 1, 2, 3 lit. a), 7, 61, 62, 65 y 71 de la Ley



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

de Acceso a la Información pública, y artículos 6 y 31 del Reglamento Interno de Personal de la Dirección General de Migración y Extranjería, se procede a dar respuesta al requerimiento Oficial de Información DGME-2020-0015, en los términos siguientes:
Respecto al punto 1): Se le proporcionará constancia de trabajo, tal como lo solicitó
Respecto al punto 2): Se le proporcionará copia del último contrato, de conformidad al Art. 62 inc. 1° LAIP

Respecto al punto 3): Se le proporcionará copia simple de su Expediente Laboral, desde el 17 de agosto de 2009 al 27 de enero de 2020. Cabe mencionar que, de conformidad al Art. 61 inc. 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, la reproducción de dicha información será sufragada por el solicitante, por lo que cancelaría, atendiendo al número de folios (217), la cantidad de \$43.40

Por lo anterior, se le solicita confirmar el requerimiento de dichas copias, indicando la fecha en la que se presentará a la Oficina de Información y Respuesta para su entrega. Todo esto, para iniciar las gestiones pertinentes. "....."

- VI. Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 325 de la Ley Especial de Migración y Extranjería, los servicios migratorios que otorgue la Dirección General a favor de personas nacionales o extranjeras, causarán el pago de tasas, salvo las excepciones establecidas en la presente Ley, poseyendo el servicio de fotocopia por página, un valor de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América; por otra parte, conforme lo dispuesto en el Art. 61 LAIP, la reproducción de la información solicitada debe de ser sufragada por su solicitante.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVE:**

- A) Admitir la solicitud presentada, y ordenar la entrega la información solicitada, previo pago de la cantidad de cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos, que señalada el Departamento de Desarrollo Humano de esta Institución.
B) Para los efectos legales pertinentes se hace constar, que el Suscrito Oficial de Información fue nombrado en su cargo en fecha 06 de febrero del presente año.

NOTIFIQUESE.

Rolando Cosame
Rolando Cosame
Rolando Cosame
18/02/2020 11:24 am
271 folios